

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2021-00153-00
Providencia Nro. 870

INFORME SECRETARIAL: Cali, junio 15 del 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el 02 de junio del presente año, se venció el término para subsanar la demanda, la cual fue subsanada correctamente dentro del término y está para librar mandamiento ejecutivo y se decreta la medida cautelar de embargo. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No 870
Radicación nro. 2021-00153-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado demanda ejecutiva de alimentos por la señora Gloria Patricia Morales Urbano, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en favor de su hijo menor de edad Juan Felipe Velandia Morales contra Diego Velandia Chavarro.
2. Se libraré mandamiento ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss., 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento que acredita la calidad en que actúa y documento que presta mérito ejecutivo.
3. Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente (C.G.P. art. 593, 599 y concs).
4. Por ajustarse a derecho se ordenará dicha medida, por cuanto se encuentra conforme a lo normado en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Lo anterior sin perjuicio que la parte demandada preste garantía suficiente que respalde la obligación alimentaria (CGP Art. 598).

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del demandado para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague al demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: LAS CUANTÍAS A CANCELAR por el deudor - demandado son las siguientes:

Jlar

AÑO 2013:

2.1. Por el saldo de la cuota alimentaria ordinaria dejada de pagar en el mes de octubre, por valor de \$264.253.00.

2.2. Por el saldo de la cuota alimentaria ordinaria dejada de pagar en el mes de noviembre, por valor de \$54.253.00.

2.3. Por el saldo de la cuota alimentaria dejada de pagar en el mes de diciembre, por valor de \$64.253.00.

2.4. Por el saldo de la cuota extra alimentaria dejada de pagar en el mes de diciembre, por valor de \$74.253.00.

AÑO 2014:

2.5. Por la cuota alimentaria ordinaria dejada de pagar en el mes de Enero, por valor de \$498.440.00.

2.6. Por el saldo de la cuota alimentaria ordinaria dejada de pagar en el mes de febrero, marzo, abril, mayo, junio, prima de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre y prima de diciembre, por valor de \$98.440.00 c/u.

AÑO 2015:

2.7. Por la cuota alimentaria ordinaria dejada de pagar en el mes de enero, por valor de \$525.356.00.

2.8. Por el saldo de la cuota alimentaria ordinaria dejada de pagar en el mes de febrero, marzo, abril, mayo, junio, prima de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre y prima de diciembre, por valor de \$125.356.00. c/u.

AÑO 2016:

2.9. Por la cuota alimentaria ordinaria dejada de pagar en el mes de enero, por de \$553.725.00.

2.10. Por el saldo de la cuota alimentaria ordinaria dejada de pagar en el mes de febrero, marzo, abril, mayo, junio, prima de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre y prima de diciembre, por valor de \$153.356.00.

AÑO 2017:

2.11. Por la cuota alimentaria ordinaria dejada de pagar en el mes de enero, por valor \$553.000.00.

2.12. Por el saldo de la cuota alimentaria ordinaria dejada de pagar en el mes de febrero, por valor de \$143.000.00.

2.13. Por el saldo de la cuota ordinaria dejada de pagar en el mes de marzo, por valor de \$153.000.00.

2.14. Por el saldo de la alimentaria ordinaria dejada de pagar en el mes de abril, mayo, junio, prima junio, julio, agosto, septiembre, octubre noviembre, diciembre y prima de diciembre, por valor de \$148.000.00 c/u.

AÑO 2018:

2.15. Por la cuota alimentaria ordinaria dejada de pagar en el mes de enero, por valor de \$639.390.00.

2.16. Por el saldo de la cuota alimentaria dejada de pagar en el mes de febrero, marzo, abril, mayo, junio, prima de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, por valor de \$9.390.00 c/u.

2.17. Por el saldo de la prima de diciembre, por valor de \$18.700.00.

AÑO 2019:

2.18. Por el saldo de la cuota alimentaria ordinaria dejada de pagar en el mes de enero, por de \$201.000.00.

2.19. Por el saldo de la cuota alimentaria ordinaria dejada de pagar en el mes de febrero, marzo, mayo, junio, prima de junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, diciembre y prima de diciembre, por valor de \$2.000.00 c/u.

2.20. Por el saldo de la cuota alimentaria ordinaria y beca dejada de pagar en el mes de abril, por valor \$834.000.00.

2.21. Por el saldo de la cuota alimentaria ordinaria dejada de pagar en el mes de julio, por valor de \$334.000.00.

AÑO 2020:

2.22. Por el saldo de la cuota alimentaria ordinaria dejada de pagar en el mes de enero, marzo, abril, junio, prima de junio, julio, agosto, septiembre y octubre, por valor de \$1.000.00 c/u.

2.23. Por el saldo de la cuota alimentaria ordinaria dejada de pagar en el mes de febrero, por valor de \$352.000.00.

2.24. Por el saldo de la cuota alimentaria ordinaria dejada de pagar En el mes de mayo, por valor de \$5.000.00.

2.25. Por el saldo de la cuota alimentaria ordinaria dejada de pagar en el mes de noviembre, por valor de \$35.000.00.

2.26. Por el saldo de la prima de diciembre, por de \$53.000.00.

AÑO 2021:

2.27. Por el saldo de la cuota alimentaria ordinaria dejada de pagar en el mes de enero, por valor de \$372.100.00, conforme se relaciona en la demanda y los documentos que prestan mérito ejecutivo.

Jlar

2.28. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.

2.29. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

2.30. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

TERCERO: **DECRETAR** como Medida Previa el EMBARGO y RETENCIÓN del 30% por ciento de los salarios y demás prestaciones devengados o por devengar, que reciba el demandado, en la empresa EMCALI de esta ciudad, luego de realizadas las deducciones de ley.

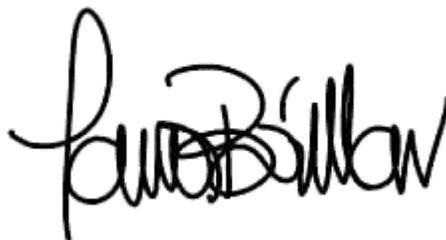
CUARTO: **ORDENAR** al Empleador/Pagador de la empresa EMCALI, en la cuenta oficial y a órdenes del Despacho Judicial, el porcentaje indicado según la medida cautelar anterior.

QUINTO: Se ADVIERTE al empleador/pagador que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley.

SEXTO: **LIBRAR** por secretaria la comunicación ante la entidad pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida decretada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI</p> <p>En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.</p> <p>Fecha: 21 de Junio de 2021</p> <p> El Secretario</p>

Jlar.

Ejecutivo

Jlar

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4097020d6e9d0e33898e566810b54aae312603e188311c62a686c9cf1b3cb731**

Documento generado en 18/06/2021 02:41:14 PM